



RESOLUCION JEFATURAL N° 316 -2022-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 16/12/2022

VISTO:

El Informe N° 354-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC; Informe N° 101-2022-GORE-ICA-PETACC/NSOH/EICMO; Carta N° 180-2022-CESCH/RL; Informe N° 022-2022-CGS-SO/EFMO; OFC-TCR 124-2002; Informe N° 063-2022-CTCC/RO; Informe Legal N° 285-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS, con fecha 15 de noviembre de 2019 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Contratista CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, suscriben el Contrato N° 008-2019, para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU); por un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendarios, siendo la fecha de inicio el 16 de diciembre de 2019;

Que, con Acta de Suspensión de Obra de fecha 16 de diciembre de 2019, la Entidad y el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA acuerdan suspender la ejecución de la obra debido a la presencia de aguas de avenida en el cauce del río Ica, hasta que cese este motivo natural, que fue el día 15 de mayo de 2020, cuando la Autoridad Administrativa del Agua de Ica, reportó la existencia de un caudal de 0.12 m³ por el río Ica, el cual ha sido derivado al cauce La Achirana, desde esa fecha el río Ica solo cuenta con remanentes o filtraciones en la parte alta de la bocatoma Achirana;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 052-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a favor del contratista CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por **60 días calendarios**, de los cuales corresponde a la paralización por estado de emergencia, la Elaboración, presentación y aprobación de la ampliación de Plazo Excepcional y por la implementación del Plan para vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, tiempo que demande la adecuación, en el marco del Contrato N° 008-2019 para la Ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 065-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 29 de julio de 2020, se integro la Resolución Jefatural N° 052-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 06 de julio de 2020, en el extremo relacionado a considerar el termino perentorio de **ciento ochenta (180) días calendarios** por concepto del impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulten necesarias para la reactivación de la obra y su ejecución, que deriven directamente del Estado de Emergencia Nacional, quedando establecido que la **AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO** otorgado al contratista CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA en el marco del Contrato N° 008-2019 para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)", es por **Doscientos cuarenta (240) días calendarios**; y, asimismo se Integra y autoriza la Ampliación Excepcional de Plazo, por **Doscientos cuarenta (240) días calendarios**, en el marco del Contrato suscrito con el CONSORCIO GRAU SUR, para la supervisión de la citada Obra; debiendo el Supervisor Externo adecuar y seguir el procedimiento establecido en el numeral 7.6.2 del numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 16 de setiembre de 2020, se declaró **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 23 días calendarios, para la ejecución de la Obra, por no sustentar y/o acreditar la causal de ampliación que haya afectado o modificado la ruta crítica, como las condiciones para que este sea justificado, de conformidad con el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 105-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 08 días calendarios, para la ejecución de la Obra, por no sustentar y/o acreditar la causal de ampliación que haya afectado o modificado la ruta crítica, como las condiciones para que este sea justificado, de conformidad con el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, con la Resolución Jefatural N° 115-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 18 días calendarios, para la ejecución de la Obra;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, a través de la Resolución Jefatural N° 123-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de diciembre de 2020, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 26 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Acta de Suspensión de Obra de fecha 23 de noviembre de 2020, la Entidad y el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA acuerdan suspender la ejecución de la obra debido a la presencia de aguas de avenida en el cauce del río Ica, hasta que cese este motivo natural, que fue el día 20 de junio de 2020; siendo la nueva fecha de término de la obra el 30 de noviembre de 2022; el mismo que fue materializado a través de la Resolución Jefatural N° 085-2021-GORE-ICA-PETACC/JP;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 17 de septiembre de 2021, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 20 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 121-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2021, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 27 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 128-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 15 de noviembre de 2021, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 27 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 152-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 16 de diciembre de 2021, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 27 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 11 de enero de 2022, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 27 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 022-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 08 de febrero de 2022, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 13 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 227-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 08 de julio de 2022, se declaró **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, encargado de la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 251-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 03 de agosto de 2022, se declaró **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, encargado de la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 255-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 10 de agosto de 2022, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 13 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 296-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2022, se declaró **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, a cargo de la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° -2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 15 de diciembre de 2022, se declaró No Procedente **la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, a cargo de la ejecución de la Obra;

Que, mediante OFC-TCR-124-2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA a cargo de la ejecución de la Obra “Control de Desbordes e Inundaciones en el Río Ica y Quebrada Cansas/Chanchajalla”, con Código Único de Inversión: 2228738, Sector II - 1: Item 2: Tramo Urbano (Vertedero Saraja- Puente Grau)”, solicita a la empresa supervisora de la Obra la ampliación de plazo N° 01 del Adicional de Obra N° 01, por 66 días calendarios, invocando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generada por la demora en la absolución de la consulta formulada por su representada;

Que, mediante Carta N° 180-2022-CESCH/RL de fecha 13 de diciembre de 2022, el Representante Común del CONSORCIO GRAU SUR, a cargo la Supervisión de la Obra: “Control de Desbordes e Inundaciones en el Río Ica y Quebrada



Cansas/Chanchajalla", con Código Único de Inversión: 2228738, Sector II - 1: Item 2: Tramo Urbano (Vertedero Saraja- Puente Grau)", adjunta el Informe N° 022-2022-CGS-SO/EFMO de su Supervisor, quien analiza, concluye y recomienda que:

(...)

4.2 ASPECTO DE FONDO

- El Consorcio Tambo Ccaracocha ha solicitado la Ampliación de plazo N° 01 – Adicional de Obra N° 01, por 66 días calendarios, indicando que los atrasos son generados por los efectos y consecuencias negativas por la demora en la absolución de consultas, desde el 26.set.2022 al 30.nov.2022.
- La construcción del dique de desvío de las aguas reguladas de Choclococha, fue planteado con conocimiento del contratista, con la finalidad de ejecutar losa y muros de contención en los tramos afectados por la excavación masiva con maquinaria, realizada en ambas márgenes y que actualmente se vienen ejecutando en la margen derecha (según expediente técnico), lo cual no hay impedimento para que el contratista pueda ejecutar con normalidad.
- No existe la afectación de la ruta crítica, señalada por el contratista, pues el avance de la ejecución del adicional de obra N° 01, en la fecha se ha ejecutado el 44.60% (51 días aproximadamente) faltándole ejecutar 64 aproximadamente que sería el 55.40%. Este saldo por ejecutar esta dentro del plazo de ejecución de obra vigente. NO HAY AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA, NO SE EVIDENCIA.
- A la fecha de ejecución de las partidas contractuales, están ejecutadas en 60.52 %, por encima del programado de 56.49 %. Es decir, la obra está adelantada, por tanto, NO HAY AFECTACION DE LA RUTA CRITICA; sin embargo, siempre se ha pedido al contratista que cumpla con ejecutar las partidas de losas y muros de concreto armado, con la finalidad de proteger los sectores expuestos en ambas márgenes de río Ica, como son Pimentel y Acomayo.

Por lo tanto, esta Supervisión opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 – Adicional de Obra N° 01, presentada por el Consorcio Tambo Ccaracocha, por el periodo de sesenta y seis (66) días calendarios, carece de fundamento y sustento técnico, por lo que la supervisión de obra DENIEGA, la presente ampliación solicitada por el contratista, por no tener sustento adecuado ni suficiente.

VI. CONCLUSIONES

- El contratista solicita la ampliación de Plazo N° 01 – Adicional de Obra N° 01, por 66 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generada por los efectos y consecuencias negativas por la demora en la absolución de la consulta desde el 26.set.2022 – 30.nov.2022.
- No ha señalado en cuaderno de obra ni el inicio ni el fin de la causal del pedido de ampliación de plazo.
- La construcción del dique para el desvío de las aguas reguladas no impidió nunca, el avance de las partidas de concreto armado en ejecución.
- La ejecución del saldo del adicional N° 01, a la fecha está dentro del plazo de ejecución de la obra.
- El contratista no sustenta la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra. Mientras exista plazo de ejecución de la obra, la ejecución del saldo por ejecutar el Adicional de Obra N° 01, debe ejecutarse dentro del referido plazo.
- Por lo expuesto y analizado por la supervisión se concluye que no se evidencia afectación de la ruta crítica de la programación de la obra.
- El atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, referido a la ejecución de la obra, no existe en este caso por que la obra está adelantada.

RECOMENDACIONES

- El sustento de lo solicitado por el contratista, carece de sustento técnico y administrativo según (Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N° 071-2018-PCM). No se demuestra afectación de ruta crítica de la programación de la obra.
- No hay atraso en la ejecución de la obra, pues se encuentra adelantada.
- Se recomienda a la Entidad declarar DENEGADA, la Ampliación de Plazo N° 01 – Adicional de Obra N° 01, por SESENTA Y SEIS (66) días calendarios.
- Proceder, en este caso según lo señalado en el artículo 85.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO. - 85.2 (Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N° 071-2018-PCM)

Que, con el Informe N° 354-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC presentado el 14 de diciembre de 2022, el Director de Supervisión y Liquidación, en atención al Informe N° 101-2022-GORE-ICA-PETACC/NSOH/EICMO de la Especialista en Inspección, Control y Monitoreo de Obra, a través del cual recomienda hacer de conocimiento al Supervisor de Obra del CONSORCIO GRAU SUR, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 – Adicional de Obra N° 01, por 66 días calendario, se encuentra DENEGADA, y continuar con el trámite respectivo.

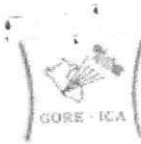
Que, al respecto, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

"Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el **contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El **inspector o supervisor emite un informe** que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve** sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista **en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 285-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ, refiere que luego del análisis efectuado a través de los informes del Supervisor de Obra y del Director de Supervisión y Liquidación, que determinan que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Adicional de Obra N° 01, solicitado por el contratista Consorcio Tambo Ccaracocha a cargo de la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)", siendo necesario se proceda conforme a lo indicado en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, con el visto de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Adicional de Obra N° 01, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)", por los motivos expuestos en la presente resolución, de conformidad con el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA a cargo de la ejecución de la Obra y al CONSORCIO GRAU SUR a cargo de la Supervisión de la citada Obra, en sus domicilios señalado en sus respectivos contratos y al correo electrónico proporcionados a la Entidad.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Supervisor de la Obra Consorcio Grau Sur, las Direcciones de Supervisión y Liquidación, Obras, Administración, Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución y recaudos, se inserte al Contrato Principal, el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC, notificándose con tal fin.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Ing. Francisco Chipana Mendoza
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica